



Asamblea General

Distr. general
10 de agosto de 2010
Español
Original: español/inglés

Consejo de Derechos Humanos
Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal
Noveno período de sesiones
Ginebra, 1° a 12 de noviembre de 2010

Recopilación preparada por la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos con arreglo al párrafo 15 b) del anexo de la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos

Honduras

El presente informe es una recopilación de la información que figura en los informes de los órganos de tratados, los procedimientos especiales, incluidas las observaciones y comentarios del Estado interesado, y en otros documentos oficiales pertinentes de las Naciones Unidas. En el informe no se consignan más opiniones, observaciones o sugerencias de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (ACNUDH) que las que figuran en los informes hechos públicos por ésta. Se sigue la estructura de las directrices generales aprobadas por el Consejo de Derechos Humanos. La información incluida se documenta sistemáticamente en las notas. El informe se ha preparado teniendo en cuenta que el primer ciclo del examen abarca cuatro años. Cuando no se ha dispuesto de información reciente se han utilizado también los últimos informes y documentos disponibles que no estaban desactualizados. Como solamente se recopila la información contenida en los documentos oficiales de las Naciones Unidas, la falta de información sobre algunas cuestiones específicas o la escasa atención dedicada a éstas puede deberse a que no se ha ratificado el tratado correspondiente y/o a un bajo nivel de interacción o cooperación con los mecanismos internacionales de derechos humanos.

I. Antecedentes y marco

A. Alcance de las obligaciones internacionales¹

<i>Tratados universales de derechos humanos²</i>	<i>Fecha de ratificación, adhesión o sucesión</i>	<i>Declaraciones/reservas</i>	<i>Reconocimiento de competencias concretas de órganos de tratados</i>	
ICERD	10 de octubre de 2002	No	Denuncias individuales (art. 14):	No
ICESCR	17 de febrero de 1981	No	-	
ICCPR	25 de agosto de 1997	No	Denuncias entre Estados (art. 41):	No
ICCPR-OP 1	7 de junio de 2005	No	-	
ICCPR-OP 2	1º de abril de 2008	No	-	
CEDAW	3 de marzo de 1983	No	-	
CAT	5 de diciembre de 1996	No	Denuncias entre Estados (art. 21):	No
			Denuncias individuales (art. 22):	No
			Procedimiento de investigación (art. 20):	Sí
OP-CAT	23 de mayo de 2006	No	-	
CRC	10 de agosto de 1990	No	-	
OP-CRC-AC	14 de agosto de 2002	Declaración vinculante a tenor del art. 3: 18 años	-	
OP-CRC-SC	8 de mayo de 2002	No	-	
ICRMW	9 de mayo de 2005	No	Denuncias entre Estados (art. 76):	No
			Denuncias individuales (art. 77):	No
CRPD	14 de abril de 2008	No	-	
CED	1º de abril de 2008	No	Denuncias individuales (art. 31):	No
			Denuncias entre Estados (art. 32):	No

Tratados en los que Honduras no es parte: OP-ICESCR, OP-CEDAW y CRPD-OP (solo firma, 2007).

<i>Otros instrumentos internacionales relevantes</i>	<i>Ratificación, adhesión o sucesión</i>
Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio	Sí
Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional	Sí
Protocolo de Palermo ³	Sí
Refugiados y apátridas ⁴	Sí, excepto la Convención de 1954 (solo firma, 1954) y su Protocolo de 1961
Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 y sus Protocolos adicionales ⁵	Sí
Convenios fundamentales de la OIT ⁶	Sí
Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza (UNESCO)	No

1. En 2009, el Comité contra la Tortura (CAT) invitó a Honduras a que ratificara el OP-CRPD, el OP-CEDAW y el OP-ICESCR⁷ y estudiara la posibilidad de formular las declaraciones previstas en los artículos 21 y 22 de la Convención⁸. En 2007 el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW) alentó la ratificación del OP-CEDAW y la aceptación de la enmienda al artículo 20, párrafo 1, de la Convención⁹. El Comité de los Derechos del Niño (CRC) y el CEDAW recomendaron a Honduras que se

planteara ratificar el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional¹⁰.

2. El Sistema de Naciones Unidas en Honduras indicó que el país era parte en la Corte Penal Internacional desde 2002¹¹.

B. Marco constitucional y legislativo

3. La Asamblea General¹² y el Consejo de Derechos Humanos condenaron enérgicamente las violaciones de los derechos humanos que se habían producido como consecuencia del golpe de estado de 28 de junio de 2009¹³. El 2 de julio de 2009 varios titulares de mandatos especiales también condenaron la desarticulación del estado de derecho y expresaron su profunda inquietud por la situación de las libertades fundamentales en Honduras.

4. En un informe solicitado por el Consejo de Derechos Humanos¹⁴, la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (la Alta Comisionada) señaló que el golpe de estado había dado lugar a diversas violaciones de los derechos humanos, la mayoría de las cuales seguían impunes, y había revelado y exacerbado problemas estructurales existentes que afectaban a los derechos humanos, había intensificado una atmósfera política y social difícil y tensa, y había profundizado la polarización dentro de la mayoría de las instituciones del Estado y la sociedad en general. Las medidas impuestas con arreglo al estado de excepción habían facilitado la represión de los que se oponían al golpe y habían permitido la restricción arbitraria de derechos fundamentales¹⁵.

5. La Alta Comisionada concluyó que la suspensión de garantías durante el golpe era incompatible con las obligaciones internacionales de Honduras. Las acciones llevadas a cabo por las fuerzas de seguridad se habían caracterizado por el uso desproporcionado de la fuerza, las torturas y los malos tratos, y se había informado de detenciones arbitrarias e ilegales. Además, el Estado no había dado parte a las Naciones Unidas ni a la Organización de los Estados Americanos, tal como requieren el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos¹⁶.

6. La Alta Comisionada recomendó a Honduras que revisara o derogara la legislación nacional incompatible con las normas internacionales, en particular las disposiciones relativas a los delitos de sedición y manifestación ilegal, la libertad de expresión, los derechos políticos y electorales, la tortura y la independencia del poder judicial, la Ley de policía y convivencia social y la Ley de estado de sitio¹⁷, según subrayó el equipo de las Naciones Unidas en el país¹⁸.

7. El Sistema de Naciones Unidas en Honduras informó que el país había realizado esfuerzos significativos para armonizar su legislación con las normas internacionales, al promulgar legislación específica sobre la igualdad de la mujer¹⁹, los derechos de las personas con discapacidad²⁰, los derechos del niño²¹, y las personas con VIH²². Asimismo, se había reformado la legislación penal en materia de trata, explotación sexual²³ y erradicación de la violencia doméstica²⁴.

C. Infraestructura institucional y de derechos humanos

8. En 2000 el Comité Internacional de Coordinación de las Instituciones Nacionales de Promoción y Protección de los Derechos Humanos concedió la categoría "A" al Comisionado Nacional de los Derechos Humanos de Honduras, lo que fue reconfirmado en 2007²⁵. El Subcomité de Acreditación tiene programada una revisión especial de la acreditación del Comisionado Nacional en su próximo período de sesiones de octubre de 2010²⁶. La Alta Comisionada señaló que la falta de independencia de las instituciones de control, como la fiscalía, la Corte Suprema o el *Ombudsman*, con algunas excepciones notables, indisponía o incapacitaba para proteger los derechos humanos y el estado de derecho. Restablecer la credibilidad y legitimidad de esas instituciones constituía un gran desafío²⁷.

9. El Sistema de Naciones Unidas en Honduras añadió que el Presidente Lobo había anunciado, en marzo de 2010, la creación de varios comisionados presidenciales especializados, de los cuales, hasta el envío de su contribución al Examen Periódico Universal, no se había precisado ni el fundamento jurídico, ni las funciones y facultades, ni la dotación presupuestaria. Generaba preocupación la forma en que estos se integrarían en el sistema nacional de protección y promoción de los derechos humanos y lo reforzaría²⁸.

10. En 2007 el CRC mostró su inquietud porque seguía sin existir una institución independiente de derechos humanos que se centrara en los niños²⁹.

11. En 2007 el CEDAW felicitó a Honduras por la creación de tribunales especiales sobre la violencia doméstica³⁰ e instó al Gobierno a que reforzara el Instituto Nacional de la Mujer aumentando sus recursos³¹.

D. Medidas de política

12. Preocupaba al CAT la política social represiva utilizada en la lucha contra las "asociaciones ilícitas" (maras o pandillas), que no tenía suficientemente en cuenta las causas profundas del fenómeno y podía criminalizar a los niños y jóvenes debido únicamente a su apariencia. El Comité señaló los debates que se estaban celebrando en Honduras acerca de la modificación de la disposición sobre las "asociaciones ilícitas" del artículo 332 del Código Penal³². En 2006 el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria formuló observaciones similares³³.

13. El Sistema de Naciones Unidas en Honduras informó que en los últimos años las cifras relativas a la violencia habían crecido de forma sostenida. La posibilidad de ser víctima de la delincuencia constituía una de las principales preocupaciones de la población; las acciones del Estado, centradas en el endurecimiento de la legislación penal y la militarización de la seguridad, no se habían mostrado eficaces para prevenir razonablemente la violencia³⁴.

14. La Alta Comisionada recomendó a Honduras que elaborara, en cooperación con las Naciones Unidas y con la participación de la sociedad civil, un plan de acción nacional sobre los derechos humanos que hiciera frente de manera prioritaria a los problemas estructurales³⁵.

II. Promoción y protección de de los derechos humanos sobre el terreno

A. Cooperación con los mecanismos internacionales de derechos humanos

1. Cooperación con los órganos de tratados

<i>Órgano de tratado</i> ³⁶	<i>Último informe presentado y examinado</i>	<i>Últimas observaciones finales</i>	<i>Medidas de seguimiento</i>	<i>Presentación de informes</i>
CERD	-	-	-	Informe inicial retrasado desde 2006
CESCR	1998	Mayo de 2001	-	Segundo informe retrasado desde 2006
Comité de Derechos Humanos	2005	Octubre de 2006	Recibidas en 2008	Segundo informe. Presentación prevista en 2010
CEDAW	2006	Agosto de 2007	-	Informes séptimo y octavo combinados. Presentación prevista en 2012
CAT	2008	Mayo de 2009	Retrasadas desde mayo de 2010	Segundo informe. Presentación prevista en 2013
CRC	2006	Febrero de 2007	-	Informes cuarto y quinto combinados. Presentación prevista en 2012
OP-CRC-AC	-	-	-	Informe inicial retrasado desde 2004
OP-CRC-SC	-	-	-	Informe inicial retrasado desde 2004
CMW	-	-	-	Informe inicial retrasado desde 2006

15. El Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes realizó su primera visita periódica a Honduras en septiembre de 2009³⁷. El informe de la visita se comunicó confidencialmente al Gobierno, según lo dispuesto en el OP-CAT, y éste solicitó su publicación³⁸.

2. Cooperación con los procedimientos especiales

<i>Invitación permanente cursada</i>	Sí
<i>Visitas o informes sobre misiones más recientes</i>	Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias (5 a 15 de agosto de 2001) ³⁹ ; Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia (2 a 8 de julio de 2004) ⁴⁰ ; Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria (23 a 31 de mayo de 2006) ⁴¹ ; Grupo de Trabajo sobre la utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación (21 a 25 de agosto de 2006) ⁴² ; Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias (31 de enero a 2 de febrero de 2007) ⁴³ ; Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión (26 a 30 de noviembre de 2007) ⁴⁴
<i>Visitas acordadas en principio</i>	Relator Especial sobre el derecho a la alimentación (pospuesta, pendiente de acordar nuevas fechas)
<i>Visitas solicitadas y aún no acordadas</i>	-

<i>Facilitación/cooperación durante las misiones</i>	El Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria, el Grupo de Trabajo sobre la utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación, el Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias y el Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión manifestaron su gratitud al Gobierno por la cooperación prestada durante las respectivas visitas.
<i>Medidas de seguimiento de las visitas</i>	-
<i>Respuestas a cartas de transmisión de denuncias y a llamamientos urgentes</i>	Durante el período examinado, se enviaron 39 comunicaciones. El Gobierno respondió a 4 comunicaciones.
<i>Respuestas a cuestionarios sobre cuestiones temáticas</i>	Honduras respondió a 6 de los 23 cuestionarios enviados por titulares de mandatos de procedimientos especiales, dentro de los plazos ⁴⁵ .

3. Cooperación con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

16. Tras el golpe de estado, la sede del ACNUDH trabajó en colaboración con la Oficina Regional para América Central y el equipo de las Naciones Unidas en el país⁴⁶. El asesor sobre los derechos humanos en Nicaragua participó en una misión humanitaria en la frontera entre Honduras y Nicaragua para evaluar la situación de los hondureños que habían huido del país⁴⁷. Honduras contribuyó financieramente al ACNUDH en 2008⁴⁸.

B. Cumplimiento de las obligaciones internacionales de derechos humanos

1. Igualdad y no discriminación

17. De conformidad con el Sistema de Naciones Unidas en Honduras, el contexto nacional por lo que se refiere a la igualdad entre los géneros se caracterizaba por considerables avances en la adecuación del marco jurídico-legal y de políticas en materia de derechos de la mujer, así como por la progresiva consolidación de la institucionalidad de género en el Estado⁴⁹. Esta situación coexistía, sin embargo, con la persistencia de grandes desigualdades de género, las dificultades y la insuficiencia del gasto público para aplicar de manera más efectiva el marco jurídico y normativo vigente, y el desconocimiento y la escasa capacidad colectiva para ejercer los derechos adquiridos y realizar una auditoría social. Además, había que reforzar los mecanismos gubernamentales y estatales de aplicación de políticas y de vigilancia del respeto y la debida protección de los derechos humanos por parte del Estado⁵⁰.

18. El CEDAW instó a Honduras a que se ocupara de las actitudes estereotipadas relativas a las funciones y las responsabilidades de la mujer y el hombre⁵¹.

19. En 2005 el Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia comunicó que las autoridades políticas no reconocían claramente la realidad de la discriminación racial y consideró que ello constituía un importante obstáculo inicial para hacer frente al problema y encontrar una solución duradera⁵².

20. El CRC mostró su preocupación por la discriminación y estigmatización de que todavía eran objeto los niños indígenas, los niños de la calle, los que vivían en zonas rurales y alejadas, y los que tenían un aspecto diferente (por la forma de vestir, los tatuajes o los símbolos), y por la discriminación que seguían sufriendo las niñas⁵³.

2. Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona

21. En 2006 el Comité de Derechos Humanos señaló con satisfacción la abolición constitucional de la pena de muerte⁵⁴.

22. Debido a las denuncias de ejecuciones extrajudiciales de un gran número de niños entre 1998 y 2000, el Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias visitó Honduras en 2001. El material reunido indicó casos en que las fuerzas de seguridad habían matado a niños que, en su mayoría, estaban desarmados y no habían provocado el uso de la fuerza. Cuando se efectuó la visita, se habían realizado muy pocas investigaciones o juicios relacionados con incidentes de ejecuciones extrajudiciales y las condenas eran excepcionales⁵⁵.

23. El 23 de junio de 2009, el CAT tomó nota de la creación de una dependencia especial para investigar las muertes violentas de niños en el Instituto Hondureño de la Niñez y la Familia y del establecimiento de la Defensoría Municipal de la Niñez⁵⁶. Inquietaba al CRC el elevado número de desapariciones y ejecuciones extrajudiciales de niños, inclusive a manos de agentes de la policía, y el hecho de que las autoridades no respondieran adoptando las medidas adecuadas⁵⁷. El Comité de Derechos Humanos manifestó preocupaciones similares⁵⁸.

24. La Alta Comisionada concluyó que tanto los militares como la policía hacían sistemáticamente un uso excesivo de la fuerza para dispersar las manifestaciones contra el golpe⁵⁹ y recomendó evitar que los militares ejercieran funciones policiales, a no ser en casos extremos y excepcionales y siempre bajo un control judicial independiente⁶⁰. Los defensores de los derechos humanos habían desempeñado un papel fundamental tras el golpe y contribuido a aliviar los efectos de las deficiencias institucionales. Su presencia en los centros de detención había ayudado a reducir la vulnerabilidad de los detenidos⁶¹. Los propios defensores de los derechos humanos habían sufrido actos de intimidación y agresiones⁶². Después del golpe, algunas organizaciones de mujeres habían aducido haber sido víctimas de acoso y amenazas por parte de policías y militares⁶³. Las mujeres que habían presentado denuncias oficiales presuntamente habían recibido amenazas de muerte y se habían visto intimidadas⁶⁴.

25. En 2006 el Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias comunicó que las desapariciones forzadas no estaban tipificadas en el Código Penal como un delito en sí mismas y recomendó que Honduras pasara a ser parte en la Convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y los crímenes de lesa humanidad⁶⁵.

26. El CAT elogió la aprobación, el 28 de septiembre de 2008, de la Ley sobre el mecanismo nacional de prevención⁶⁶. El Subcomité para la Prevención de la Tortura recomendó que las más altas autoridades declararan públicamente que repudiaban la tortura y se comprometieran a erradicarla y a aplicar un sistema nacional de prevención⁶⁷.

27. Inquietaba al CAT el hecho de que no se considerara funcionarios públicos a los miembros de las fuerzas armadas en la definición de tortura del Código Penal⁶⁸.

28. El CAT mostró su profunda preocupación por los informes de frecuentes malos tratos, torturas y uso excesivo de la fuerza durante las detenciones, de actos de extorsión cometidos por agentes del orden y por el persistentemente elevado número de personas, tanto adultos como niños, que cumplían prisión preventiva durante períodos prolongados. También expresó preocupación, al igual que hizo el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria⁶⁹, porque en muchos casos no se aplicaba la norma general que establecía el plazo de duración de la prisión preventiva y lamentó que no se utilizaran alternativas al encarcelamiento⁷⁰. Inquietaba al Comité de Derechos Humanos la frecuencia de detenciones por sospecha practicadas por miembros de las fuerzas de seguridad, incluyendo

redadas masivas de personas basadas en la mera apariencia y sin orden previa de la autoridad competente⁷¹.

29. El CAT se mostró preocupado por las deficientes condiciones de los lugares de detención, así como por el hecho de que no se separara a las personas acusadas de las condenadas, a las mujeres de los hombres, ni a los niños de los adultos⁷². El Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria⁷³ y el Comité de Derechos Humanos⁷⁴ pusieron de manifiesto inquietudes similares. El Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria recomendó a Honduras que estableciera un sistema penitenciario como institución independiente, regida por gestores y personal penitenciarios profesionales y no vinculados con la policía⁷⁵. El Subcomité para la Prevención de la Tortura recomendó que se realizara lo antes posible una auditoría de las comisarías de policía y los locales de la Dirección Nacional de Investigación Criminal (DNIC), para formular y aplicar un plan destinado a mejorar los lugares de detención en los establecimientos existentes⁷⁶.

30. El Subcomité para la Prevención de la Tortura recomendó que se adoptaran las medidas adecuadas para proteger a las mujeres encarceladas y que se respetara el principio de separación de las mujeres y los hombres en las cárceles⁷⁷.

31. El CAT señaló el establecimiento en 2006 de la Comisión Interinstitucional de Femicidio y de una unidad especial en la fiscalía para investigar las muertes violentas de mujeres⁷⁸. El CEDAW seguía preocupado porque continuaban existiendo muchas formas de violencia contra la mujer y señaló que las mujeres de Honduras podían verse obligadas a emigrar debido a la violencia que se ejercía contra ellas⁷⁹.

32. Pese a los esfuerzos específicos para prevenir y reprimir la violencia contra la mujer, había aumentado de forma sostenida la violencia de género, doméstica y sexual, así como los femicidios, que en 2009 habían alcanzado la cifra de 377, frente a los 149 de 2007 y los 252 de 2008⁸⁰.

33. El CRC instó a Honduras a que adoptara todas las medidas necesarias para impedir que los niños sufrieran torturas o malos tratos en cualquier circunstancia, en particular durante o tras su detención por agentes de policía⁸¹.

34. El CRC se mostró preocupado por que la violencia doméstica y el maltrato de niños, incluido el abuso sexual, constituían un grave problema e iban en aumento⁸².

35. El Sistema de Naciones Unidas en Honduras informó que éste era un país de origen, destino y tránsito para la trata de personas. Las personas víctimas de este flagelo iban destinadas principalmente a la explotación sexual (mujeres, niñas y niños), la esclavitud doméstica y los trabajos forzados. El origen de las víctimas era variado, pues procedían de todas las regiones del país⁸³. El Sistema de Naciones Unidas recomendó garantizar programas de atención integral para las víctimas de la violencia de género, la violencia sexual, la trata y la explotación sexual, que incluyeran el acceso a píldoras anticonceptivas de emergencia y la profilaxis de las infecciones de transmisión sexual⁸⁴.

36. El CAT recomendó a Honduras que velara por que se enjuiciara y castigara a los culpables del delito de trata de personas y que se enmendara el Código Penal para incluir todos los fines de explotación que pudiera tener la trata⁸⁵. Inquietaba al Comité la gravedad del problema de la explotación sexual de niños, especialmente niñas, y de la trata. Pese a que Honduras había ratificado el Protocolo facultativo sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, no había ningún órgano gubernamental encargado de las políticas para aplicarlo⁸⁶. El CEDAW manifestó preocupaciones similares con respecto a las mujeres⁸⁷.

37. La Comisión de Expertos de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) afirmó que, pese a los progresos alcanzados, persistía el problema de la explotación sexual con

finés comerciales de jóvenes menores de 18 años y pidió a Honduras que asegurara la protección de los niños menores de esa edad frente a las peores formas de trabajo infantil⁸⁸.

38. La Comisión de Expertos de la OIT señaló que, según las estadísticas oficiales de 2006, el 78,49% de los niños y el 21,51% de las niñas de entre 5 y 17 años eran económicamente activos. Asimismo, mostró su preocupación por la persistencia del trabajo infantil y pidió información sobre las medidas adoptadas en el contexto del segundo Plan de Acción Nacional para la Erradicación del Trabajo Infantil (2008-2015)⁸⁹.

39. El Comité de Derechos Humanos observó la generalización alarmante del trabajo infantil, especialmente en las comunidades rurales e indígenas⁹⁰.

40. El CAT recomendó a Honduras que mejorara los servicios de salud en los lugares de detención e incluyera servicios para las personas con discapacidad o enfermedades mentales que se encontraran privadas de libertad⁹¹.

41. En 2006 el Grupo de Trabajo sobre la utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación visitó Honduras e indicó con preocupación que empresas de seguridad privadas entrenaban a cientos de hondureños y ciudadanos de otros países para llevar a cabo funciones en un tercer país. Según se informó, una de las personas a cargo del entrenamiento era un ex coronel que seguía ocupando un alto cargo de seguridad en el Gobierno cuando se realizó la visita. El Grupo de Trabajo recomendó a Honduras que se adhiriera a la Convención Internacional contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios⁹².

3. Administración de justicia, incluida la lucha contra la impunidad, y estado de derecho

42. El 29 de julio de 2010, tres expertos independientes de las Naciones Unidas expresaron su preocupación por la reciente destitución de tres jueces y una magistrada, lo que representaba un ataque inadmisiblemente a la independencia judicial así como a las libertades de opinión, expresión, reunión y asociación de los que promovían y protegían los derechos humanos y las libertades fundamentales en Honduras⁹³.

43. La Alta Comisionada informó de que la impunidad en la que habían quedado la mayoría de las violaciones de los derechos humanos cometidas durante la crisis había aumentado la vulnerabilidad de las víctimas. La falta de investigaciones judiciales independientes, oportunas y efectivas dejaba a la mayor parte de los responsables impunes y a las víctimas sin la protección judicial y la reparación adecuadas⁹⁴.

44. El CAT mostró su inquietud por el hecho de que Honduras no hubiera establecido un órgano independiente para salvaguardar la independencia del poder judicial y supervisar los nombramientos, la promoción y la regulación de la profesión⁹⁵. El Comité de Derechos Humanos formuló observaciones similares⁹⁶.

45. El Subcomité para la Prevención de la Tortura recomendó que el ministerio público gozara de capacidad investigadora propia que le permitiera realizar investigaciones independientes, prontas y exhaustivas⁹⁷.

46. Durante su visita, se informó al Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias de que presuntos culpables de graves violaciones de los derechos humanos, incluidas desapariciones, gozaban de libertad y no eran objeto de ninguna investigación efectiva ni pesaba sobre ellos condena alguna. Informes fiables indicaban que algunos de los presuntos responsables de desapariciones forzadas seguían en activo y, en algunos casos, ocupaban cargos públicos⁹⁸.

47. El CAT señaló que la impunidad generalizada era una de las principales razones que impedían erradicar la tortura y mostró su inquietud por la falta de un órgano independiente encargado de investigar las denuncias de malos tratos y torturas⁹⁹.

48. El CAT recomendó a Honduras que investigara de manera rápida, detallada e imparcial todos los casos de muertes producidas durante la detención y otorgara una indemnización adecuada a las familias de las víctimas¹⁰⁰. El Comité de Derechos Humanos observó con preocupación que no se habían adoptado medidas para sancionar a los responsables de los incidentes que se habían producido en las cárceles de El Porvenir y San Pedro Sula¹⁰¹.

49. El CRC reiteró su anterior recomendación de que Honduras adaptara totalmente su sistema de justicia juvenil a la Convención¹⁰².

4. Derecho a la intimidad, al matrimonio y a la vida familiar

50. El CRC reiteró a Honduras que diera prioridad a la inscripción inmediata de todos los nacimientos¹⁰³, e instó al país a que acelerara la aprobación del proyecto de ley especial sobre la adopción y ultimara la ratificación del Convenio de La Haya relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en materia de Adopción Internacional¹⁰⁴.

5. Libertad de religión y de creencias, de expresión, de asociación y de reunión pacífica, y derecho a participar en la vida pública y política

51. La Alta Comisionada afirmó que, tras el golpe, la libertad de expresión había sido uno de los derechos más restringidos en virtud de las medidas de emergencia¹⁰⁵. Los locales de varios medios de comunicación habían sido ocupados por las fuerzas militares y a menudo se había interferido o interrumpido las frecuencias. Estos actos habían perjudicado particularmente a los medios de comunicación de la oposición y a algunas emisoras de noticias internacionales¹⁰⁶. Varios periodistas habían sido maltratados o detenidos arbitrariamente por agentes de policía mientras retransmitían manifestaciones para impedir, al parecer, que informaran de las protestas¹⁰⁷.

52. En mayo de 2010, un grupo de relatores especiales pidió al Gobierno que adoptara medidas urgentes para hacer frente a la creciente vulnerabilidad de los periodistas que trabajaban en el país, ya que en las seis semanas anteriores al llamamiento siete periodistas habían sido asesinados y otros habían recibido amenazas¹⁰⁸.

53. Durante su visita en 2007, el Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión opinó que era importante impulsar la reforma de la ley penal para adecuarla a las normas internacionales. En este sentido, la libertad de opinión y de expresión bien ejercida no debía tener límites ni condiciones¹⁰⁹. La concentración de la propiedad de los medios de comunicación fue otro de los obstáculos que pudo analizar el Relator Especial durante su visita¹¹⁰.

54. La Alta Comisionada indicó que el uso excesivo de la fuerza, las detenciones arbitrarias y la imposición del toque de queda menoscababan el ejercicio del derecho de reunión pacífica¹¹¹.

55. En relación con las sanciones que imponía el artículo 469 del Código del Trabajo a las personas que interfirieran con el derecho a la libertad de asociación (que oscilaban entre 200 y 10.000 lempiras (19 lempiras equivalen a 1 dólar de los Estados Unidos)), la Comisión de Expertos de la OIT afirmó que Honduras carecía de protección adecuada frente a actos de discriminación contra los sindicatos y recordó que el país era responsable de velar por que se aplicaran los convenios laborales internacionales ratificados relativos a la libertad de asociación. La Comisión pidió a Honduras que adoptara las medidas

necesarias para incluir en la legislación nacional disposiciones que protegieran de manera adecuada frente a actos de discriminación o interferencia contra los sindicatos¹¹².

56. El CEDAW expresó preocupación por la escasa representación de la mujer en la vida pública e instó a Honduras a que hiciera efectivo el cupo mínimo legal del 30% para los cargos sujetos a elección¹¹³. El Comité de Derechos Humanos lamentó que el sistema vigente de listas abiertas fuera un obstáculo para alcanzar una proporción suficiente de representantes de sexo femenino¹¹⁴.

6. Derecho al trabajo y a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo

57. Inquietaban al CEDAW la discriminación existente de la mujer en el mercado laboral y la concentración de mujeres en el sector no estructurado de la economía y el trabajo doméstico¹¹⁵.

58. La Comisión de Expertos de la OIT pidió a Honduras que facilitara información sobre las medidas específicas adoptadas para reducir la diferencia de salarios entre los hombres y las mujeres¹¹⁶.

7. Derecho a la seguridad social y a un nivel de vida adecuado

59. El Sistema de Naciones Unidas en Honduras informó que, de acuerdo con las cifras oficiales, un 58% de la población vivía por debajo del umbral de pobreza y un 36% vivía en situación de pobreza extrema¹¹⁷. En ese contexto, recomendó adecuar el plan del país a los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM) y las obligaciones internacionales contraídas por el Estado en virtud de los instrumentos internacionales de derechos humanos¹¹⁸, así como diseñar y aplicar un conjunto de programas de lucha contra el hambre que asegurara una financiación adecuada, la revisión de la legislación por lo que se refiere a sus efectos sobre el ejercicio y el respeto del derecho a la alimentación conforme a las normas internacionales, y el desarrollo de un sistema integral de vigilancia alimentaria y nutricional¹¹⁹.

60. El CRC se mostró preocupado por el acceso insuficiente a servicios de salud, especialmente en las zonas rurales: pese a la mejora considerable introducida en los últimos años, en las zonas rurales había un alto porcentaje de mortalidad materna y la mortalidad de menores de 5 años seguía siendo elevada¹²⁰.

61. En este sentido, el Sistema de Naciones Unidas en Honduras recomendó desarrollar una estrategia nacional para ampliar la cobertura y reducir la desigualdad entre las zonas urbanas y las rurales por lo que se refiere al acceso a la provisión de servicios públicos y a la calidad de los mismos, especialmente en cuanto a la educación y la atención primaria de la salud¹²¹.

62. El CRC mostró su inquietud ante el hecho de que, según las informaciones recibidas, hubiera aumentado el número de maras o pandillas en Honduras. También señaló que la mayoría de los niños que pertenecían a esos grupos no asistían a la escuela ni tenían un empleo. El Comité recomendó a Honduras que prestara mayor atención a los factores sociales y a las causas que subyacían al problema de las maras o pandillas, se centrara en la adopción de medidas preventivas y evitara afrontar la cuestión exclusivamente de modo punitivo y represivo, e invirtiera en recursos financieros y humanos para desarrollar la prevención, la rehabilitación y la reintegración de los miembros de dichas maras o pandillas¹²².

63. Preocupaba al CRC que el incremento de los fondos disponibles gracias, por ejemplo, a las estrategias de reducción de la pobreza, los programas para la reducción de la deuda y la cooperación internacional no hubiera dado lugar a la mejora correspondiente de los mecanismos de atención integral y protección de la infancia. Además, le inquietaba que

la distribución desigual de los ingresos y la mala utilización de los recursos, que afectaban gravemente al disfrute de los derechos de los niños, se encontraran entre las principales causas de la pobreza en Honduras¹²³.

64. El Sistema de Naciones Unidas en Honduras expresó su preocupación por la falta de políticas nacionales para la protección integral de la infancia; la respuesta al VIH; la prevención, atención y rehabilitación en relación con las drogodependencias; y la atención a los inmigrantes, las trabajadoras sexuales y los niños huérfanos por el VIH¹²⁴.

65. El CEDAW mostró su inquietud por el elevado porcentaje de embarazos de las adolescentes y sus repercusiones en la salud y la educación de éstas. Le preocupaba que la labor del Ministerio de Educación para impartir educación sexual en las escuelas se viera dificultada por agentes gubernamentales conservadores y que el aborto estuviera tipificado como delito en cualquier circunstancia, incluso cuando el embarazo amenazara la vida o la salud de la madre o fuera consecuencia de violación o incesto¹²⁵.

8. Derecho a la educación y a participar en la vida cultural de la comunidad

66. La Comisión de Expertos de la OIT mostró su preocupación por la baja tasa de asistencia neta a la escuela en la educación secundaria, y observó que la pobreza era una de las principales causas del trabajo infantil, y que, cuando se combinaba con un sistema educativo deficiente, obstaculizaba el desarrollo de los niños. La Comisión pidió a Honduras que redoblara sus esfuerzos para mejorar el funcionamiento del sistema educativo y adoptara medidas para que los niños recibieran la educación básica obligatoria o se integraran en un sistema escolar informal¹²⁶.

67. Inquietaba al CRC la baja calidad de la educación en el país y la diferencia considerable entre las zonas urbanas y rurales por lo que se refería a la calidad y la accesibilidad de la educación¹²⁷.

9. Minorías y pueblos indígenas

68. El Sistema de Naciones Unidas en Honduras indicó que los pueblos indígenas constituían el 7,25% de la población total del país, pero éste no contaba hasta la fecha con políticas especiales, institucionalidad pública ni una legislación específica para dichos pueblos. Las comunidades indígenas habitaban en zonas rurales caracterizadas por la pobreza extrema, la falta de acceso a servicios básicos, altos niveles de desnutrición, elevadas tasas de analfabetismo, falta de respeto por su propia cultura, inseguridad en la tenencia de la tierra y otras formas de exclusión¹²⁸. En este sentido, recomendó formular y aplicar en Honduras una estrategia de desarrollo de los pueblos indígenas y afrodescendientes¹²⁹.

69. El Comité de Derechos Humanos expresó su preocupación por distintos problemas que afectaban a las comunidades indígenas, en particular la discriminación en los ámbitos de la salud, el empleo y la educación, así como en el derecho a la tierra. Le inquietaba el hecho de que Honduras no hubiera incluido en la Ley de reforma agraria un artículo específico sobre el reconocimiento de la titularidad de las tierras indígenas ancestrales¹³⁰.

70. La Comisión de Expertos de la OIT señaló que, para cumplir cabalmente el Convenio sobre pueblos indígenas y tribales (Convenio N° 169), no bastaba que Honduras estableciera órganos gubernamentales para entablar relación con los pueblos indígenas sino que tenía que asegurar la participación de dichos pueblos en esos órganos¹³¹.

10. Migrantes, refugiados y solicitantes de asilo

71. El Sistema de Naciones Unidas en Honduras señaló que la pobreza y la falta de oportunidades incidían directamente en el fenómeno de la migración de hondureños. Se estimaba que aproximadamente 220.000 ciudadanos salían del país cada año¹³².

72. El CRC recomendó a Honduras que prestara especial atención a la situación de los niños migrantes, en particular los que no iban acompañados y los que se encontraban en situación irregular o estaban indocumentados¹³³.

III. Logros, prácticas óptimas, retos y limitaciones

N.A.

IV. Prioridades, iniciativas y compromisos nacionales esenciales**Recomendaciones específicas que deben ser objeto de seguimiento**

73. El CAT pidió a Honduras que, en el plazo de un año, proporcionara información sobre su respuesta a las recomendaciones del Comité que figuraban en los párrafos 9 (salvaguardias fundamentales), 11 (desapariciones forzadas), 13 (trata de personas), 14 (detención preventiva), 18 (detenidos con discapacidad mental) y 19 ("asociaciones ilícitas")¹³⁴. No se ha recibido respuesta alguna.

74. De conformidad con el artículo 71, párrafo 5, del reglamento del Comité de Derechos Humanos, Honduras debe facilitar, en el plazo de un año, información pertinente sobre la evaluación de la situación y la aplicación de las recomendaciones que figuran en los párrafos 9 (muertes de niños), 10 (uso de la fuerza por funcionarios), 11 (niños de la calle) y 19 (las comunidades indígenas y la Ley de reforma agraria)¹³⁵. Se recibió una respuesta parcial en 2007 y se pidió información adicional en 2009.

V. Fomento de la capacidad y asistencia técnica

N.A.

Notas

¹ Unless indicated otherwise, the status of ratifications of instruments listed in the table may be found in *Multilateral Treaties Deposited with the Secretary-General: Status as at 31 December 2006* (ST/LEG/SER.E.25), supplemented by the official website of the United Nations Treaty Collection database, Office of Legal Affairs of the United Nations Secretariat, <http://treaties.un.org>.

² En este documento se han usado las siglas inglesas siguientes:

CAT	Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes
CED	Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas
CEDAW	Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer
CEDAW	Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
CERD	Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial
CESCR	Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

CMW	Comité de Protección de los derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares
CRPD	Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad
CRPD-OP	Protocolo facultativo de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad
CRC	Convención sobre los Derechos del Niño
CRC	Comité de los Derechos del Niño
ICCPR	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
ICCPR-OP 1	Primer Protocolo Facultativo del ICCPR
ICCPR-OP 2	Segundo Protocolo Facultativo del ICCPR, destinado a abolir la pena de muerte
ICERD	Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial
ICESCR	Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
ICRMW	Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares
OP-CAT	Protocolo Facultativo de la CAT
OP-CEDAW	Protocolo Facultativo de la CEDAW
OP-CRC-AC	Protocolo facultativo de la CRC relativo a la participación de niños en los conflictos armados
OP-CRC-SC	Protocolo facultativo de la CRC relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía
OP-ICESCR	Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

³ Protocol to Prevent, Suppress and Punish Trafficking in Persons, Especially Women and Children, supplementing the United Nations Convention against Transnational Organized Crime.

⁴ 1951 Convention relating to the Status of Refugees and its 1967 Protocol, 1954 Convention relating to the status of Stateless Persons and 1961 Convention on the Reduction of Statelessness.

⁵ Geneva Convention for the Amelioration of the Condition of the Wounded and Sick in Armed Forces in the Field (First Convention); Geneva Convention for the Amelioration of the Condition of Wounded, Sick and Shipwrecked Members of Armed Forces at Sea (Second Convention); Convention relative to the Treatment of Prisoners of War (Third Convention); Convention relative to the Protection of Civilian Persons in Time of War (Fourth Convention); Protocol Additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Protection of Victims of International Armed Conflicts (Protocol I); Protocol Additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Protection of Victims of Non-International Armed Conflicts (Protocol II); Protocol Additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Adoption of an Additional Distinctive Emblem (Protocol III). For the official status of ratifications, see Federal Department of Foreign Affairs of Switzerland, at www.eda.admin.ch/eda/fr/home/topics/intla/intrea/chdep/warvic.html.

⁶ International Labour Organization Convention No. 29 concerning Forced or Compulsory Labour; Convention No. 105 concerning the Abolition of Forced Labour, Convention No. 87 concerning Freedom of Association and Protection of the Right to Organize; Convention No. 98 concerning the Application of the Principles of the Right to Organize and to Bargain Collectively; Convention No. 100 concerning Equal Remuneration for Men and Women Workers for Work of Equal Value; Convention No. 111 concerning Discrimination in Respect of Employment and Occupation; Convention No. 138 concerning the Minimum Age for Admission to Employment; Convention No. 182 concerning the Prohibition and Immediate Action for the Elimination of the Worst Forms of Child Labour.

⁷ CAT/C/HND/CO/1, 23 June 2009, para. 27.

⁸ Ibid., para. 29.

⁹ CEDAW/C/HON/CO/6, 10 August 2007, para. 32.

¹⁰ Ibid., para. 21; CRC/C/HND/CO/3, para. 79.

¹¹ UNCT submission to the UPR on Honduras (2010), fn. iii.

¹² A/RES/63/301, 1 July 2009.

¹³ A/HRC/RES/12/14, 12 October 2009, para 1. See also A/HRC/12/L.10, para. 7. Following a decision of the General Assembly on the recommendations of the report of the Credentials Committee, the Human Rights Council, at its twelfth session (14 September–2 October 2009) did not recognize the

- Permanent Representative of Honduras in Geneva as the accredited representative of President Zelaya's Government.
- ¹⁴ A/HRC/RES/12/14, para. 5.
- ¹⁵ A/HRC/13/66, para. 77.
- ¹⁶ Ibid., para. 79.
- ¹⁷ Ibid., para. 85(a).
- ¹⁸ UNCT submission to the UPR on Honduras (2010), para. 4.
- ¹⁹ Ibid., para. 3, fn. vii.
- ²⁰ Ibid., para. 3, fn. viii.
- ²¹ Ibid., para. 3, fn. ix.
- ²² Ibid., para. 3, fn. x.
- ²³ Ibid., para. 3, fn. xi.
- ²⁴ Ibid., para. 3, fn. xii.
- ²⁵ For the list of national human rights institutions with accreditation status granted by the International Coordinating Committee of National Institutions for the Promotion and Protection of Human Rights (ICC), see A/HRC/13/45, annex I.
- ²⁶ http://www2.ohchr.org/SPdocs/NHRI/Calendar_2009-%202013.doc.
- ²⁷ A/HRC/13/66, para. 83.
- ²⁸ UNCT submission to the UPR on Honduras (2010), para. 7, fn. xix.
- ²⁹ CRC/C/HND/CO/3, 3 May 2007, para. 17.
- ³⁰ CEDAW/C/HON/CO/6, 10 August 2007, para. 5.
- ³¹ Ibid., para. 17.
- ³² CAT/C/HND/CO/1, 23 June 2009, para. 19.
- ³³ A/HRC/4/40/Add.4, paras. 86 to 92 and 103.
- ³⁴ UNCT submission to the UPR on Honduras, paras. 12 and 13.
- ³⁵ A/HRC/13/66, para. 85(b).
- ³⁶ The following abbreviations have been used for this document:
- | | |
|--------------|---|
| CERD | Committee on the Elimination of Racial Discrimination; |
| CESCR | Committee on Economic, Social and Cultural Rights; |
| HR Committee | Human Rights Committee; |
| CEDAW | Committee on the Elimination of Discrimination against Women; |
| CAT | Committee against Torture; |
| CRC | Committee on the Rights of the Child. |
- ³⁷ CAT/OP/HND/1, 10 February 2010, para. 10.
- ³⁸ Ibid., cover page, fn. **.
- ³⁹ E/CN.4/2003/3/Add.2.
- ⁴⁰ E/CN.4/2005/18/Add.5.
- ⁴¹ A/HRC/4/40/Add.4.
- ⁴² A/HRC/4/42/Add.1.
- ⁴³ A/HRC/7/2/Add.1.
- ⁴⁴ A/HRC/11/4/Add.2.
- ⁴⁵ The questionnaires referred to are those reflected in an official report by a special procedure mandate holder issued between 1 January 2006 and 30 June 2010. Responses counted for the purposes of this section are those received within the relevant deadlines, and referred to in the following documents: (a) E/CN.4/2006/62, para. 24, and E/CN.4/2006/67, para. 22; (b) A/HRC/4/23, para. 14; (c) A/HRC/4/24, para. 9; (d) A/HRC/4/29, para. 47; (e) A/HRC/4/31, para. 24; (f) A/HRC/4/35/Add.3, para. 7; (g) A/HRC/6/15, para. 7; (h) A/HRC/7/6, annex; (i) A/HRC/7/8, para. 35; (j) A/HRC/8/10, para. 120, footnote 48; (k) A/62/301, paras. 27, 32, 38, 44 and 51; (l) A/HRC/10/16 and Corr.1, footnote 29; (m) A/HRC/11/6, annex; (n) A/HRC/11/8, para. 56; (o) A/HRC/11/9, para. 8, footnote 1; (p) A/HRC/12/21, para. 2, footnote 1; (q) A/HRC/12/23, para. 12; (r) A/HRC/12/31, para. 1, footnote 2; (s) A/HRC/13/22/Add.4; (t) A/HRC/13/30, para. 49; (u) A/HRC/13/42, annex I; (v) A/HRC/14/25, para. 6, footnote 1; (w) A/HRC/14/31, para. 5, footnote 2.
- ⁴⁶ OHCHR 2009 Report, p. 110.
- ⁴⁷ OHCHR 2009 Report, p. 123.
- ⁴⁸ OHCHR 2008 Report, p. 193.
- ⁴⁹ UNDAF Honduras 2007-2011, p. 5, available at http://www.undg.org/archive_docs/8318-Honduras_UNDAF_2007-2011_-_2007-2011.doc.

- ⁵⁰ Ibid.
- ⁵¹ CEDAW/C/HON/CO/6, 10 August 2007, para. 27.
- ⁵² E/CN.4/2005/18/Add.5, para. 29.
- ⁵³ CRC/C/HND/CO/3, 3 May 2007, para. 31.
- ⁵⁴ CCPR/C/HND/CO/1, 13 December 2006, para. 4.
- ⁵⁵ E/CN.4/2003/3/Add.2, p. 2.
- ⁵⁶ CAT/C/HND/CO/1, 23 June 2009, para. 12.
- ⁵⁷ CRC/C/HND/CO/3, 3 May 2007, para. 35.
- ⁵⁸ CCPR/C/HND/CO/1, 13 December 2006, para. 9.
- ⁵⁹ A/HRC/13/66, para. 20, see report for cases cited.
- ⁶⁰ Ibid., para. 85(c).
- ⁶¹ Ibid., para. 64.
- ⁶² Ibid., para. 67, see report for cases cited.
- ⁶³ Ibid., para. 58.
- ⁶⁴ Ibid., para. 61.
- ⁶⁵ A/HRC/7/2/Add.1, paras. 29 and 37.
- ⁶⁶ CAT/C/HND/CO/1, 3 June 2009, para. 6.
- ⁶⁷ CAT/OP/HND/1, 10 February 2010, para. 266.
- ⁶⁸ CAT/C/HND/CO/1, 23 June 2009, para. 8.
- ⁶⁹ A/HRC/4/40/Add.4, paras. 36–46 and 99(a), (b).
- ⁷⁰ CAT/C/HND/CO/1, 23 June 2009, para. 14.
- ⁷¹ CCPR/C/HND/CO/1, 13 December 2006, para. 13.
- ⁷² CAT/C/HND/CO/1, 23 June 2009, para. 17.
- ⁷³ A/HRC/4/40/Add. 4, para. 102.
- ⁷⁴ CCPR/C/HND/CO/1, 13 December 2006, para. 15.
- ⁷⁵ A/HRC/4/40/Add.4, para. 101. See also UNCT submission to the UPR on Honduras, para. 23.
- ⁷⁶ CAT/OP/HND/1, 10 February 2010, para. 294.
- ⁷⁷ Ibid., para. 320.
- ⁷⁸ CAT/C/HND/CO/1, 23 June 2009, para. 21.
- ⁷⁹ CEDAW/C/HON/CO/6, 10 August 2007, para. 18.
- ⁸⁰ UNCT submission to the UPR on Honduras (2010), para. 15.
- ⁸¹ CRC/C/HND/CO/3, 3 May 2007, para. 44.
- ⁸² Ibid., para. 51.
- ⁸³ UNCT submission to the UPR on Honduras (2010), para. 18, fn. xl.
- ⁸⁴ Ibid., p. 11.
- ⁸⁵ CAT/C/HND/CO/1, 23 June 2009, para. 13.
- ⁸⁶ CRC/C/HND/CO/3, 3 May 2007, para. 78.
- ⁸⁷ CEDAW/C/HON/CO/6, 10 August 2007, para. 20.
- ⁸⁸ ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations (CEACR), Individual Observation concerning Worst Forms of Child Labour Convention, 1999 (No. 182), 2009, Geneva, doc. No. (ILOLEX) 062009HND182, 1st and 2nd paras.
- ⁸⁹ CEACR, Individual Observation concerning Minimum Age Convention, 1973 (No. 138), 2009, Geneva, doc. No. (ILOLEX) 062009HND138, 2nd and 3rd paras.
- ⁹⁰ CCPR/C/HND/CO/1, 13 December 2006, para. 12.
- ⁹¹ CAT/C/HND/CO/1, 23 June 2009, para. 18.
- ⁹² A/HRC/4/42/Add.1, paras. 18–34 and 73(a).
- ⁹³ OHCHR Press Release, “*Despido de jueces en Honduras envía mensaje intimidatorio al Poder Judicial, advierten expertos de la ONU,*” 29 July 2010, available at <http://www.ohchr.org/en/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=10235&LangID=S>.
- ⁹⁴ A/13/HRC/66, para. 81.
- ⁹⁵ CAT/C/HND/CO/1, 23 June 2009, para. 10.
- ⁹⁶ CCPR/C/HND/CO/1, 13 December 2006, para. 16.
- ⁹⁷ CAT/OP/HND/1, 10 February 2010, para. 274.
- ⁹⁸ A/HRC/7/2/Add.1, para. 43.
- ⁹⁹ CAT/C/HND/CO/1, 23 June 2009, para. 20.
- ¹⁰⁰ Ibid., para. 16.
- ¹⁰¹ CCPR/C/HND/CO/1, 13 December 2006, para. 10.

- ¹⁰² CRC/C/HND/CO/3, 3 May 2007, para. 82.
- ¹⁰³ Ibid., para. 40.
- ¹⁰⁴ Ibid., para. 50.
- ¹⁰⁵ A/13/HRC/66, para. 41.
- ¹⁰⁶ Ibid., para. 42, see report for cases cited.
- ¹⁰⁷ Ibid., para. 45, see report for cases cited.
- ¹⁰⁸ Press release by the Special Rapporteurs on the promotion and protection of the rights to freedom of opinion and expression, on summary, extrajudicial or arbitrary executions, on the situation of human rights defenders, 10 May 2010, available at <http://www.ohchr.org/en/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=10032&LangID=E>.
- ¹⁰⁹ A/HRC/11/4/Add.2, annex, para. 37.
- ¹¹⁰ Ibid., para. 43.
- ¹¹¹ A/HRC/13/66, para. 46.
- ¹¹² CEACR, Individual Observation concerning Right to Organise and Collective Bargaining Convention, 1949 (No. 98), 2010, Geneva, doc. No. (ILOLEX) 062010HND098, 1st and 2nd paras.
- ¹¹³ CEDAW/C/HON/CO/6, 10 August 2007, para. 23.
- ¹¹⁴ CCPR/C/HND/CO/1, 13 December 2006, para. 6.
- ¹¹⁵ CEDAW/C/HON/CO/6, 10 August 2007, para. 28.
- ¹¹⁶ CEACR, Individual Direct Request concerning Equal Remuneration Convention, 1951 (No. 100), 2010, Geneva, doc. No. (ILOLEX) 092010HND100, 2nd para.
- ¹¹⁷ UNCT submission to the UPR on Honduras (2010), paras. 29 and 30.
- ¹¹⁸ Ibid., p. 11.
- ¹¹⁹ Ibid.
- ¹²⁰ CRC/C/HND/CO/3, 3 May 2007, para. 58.
- ¹²¹ UNCT submission to the UPR on Honduras (2010), p. 11.
- ¹²² CRC/C/HND/CO/3, 3 May 2007, para. 77.
- ¹²³ Ibid., para. 19.
- ¹²⁴ UNCT submission to the UPR on Honduras (2010), p. 11.
- ¹²⁵ CEDAW/C/HON/CO/6, 10 August 2007, para. 24.
- ¹²⁶ CEACR, Individual Observation concerning Minimum Age Convention, 1973 (No. 138), 2009, Geneva, doc. No. (ILOLEX) 062009HND138, 6th para.
- ¹²⁷ CRC/C/HND/CO/3, 3 May 2007, para. 66.
- ¹²⁸ UNCT submission to the UPR on Honduras (2010), para. 45.
- ¹²⁹ Ibid., p. 11.
- ¹³⁰ CCPR/C/HND/CO/1, 13 December 2006, para. 19.
- ¹³¹ CEACR, Individual Observation concerning Indigenous and Tribal Peoples Convention, 1989 (No. 169), Honduras, 2009, doc. No. (ILOLEX) 062009HND169.
- ¹³² UNCT submission to the UPR on Honduras (2010), para. 47.
- ¹³³ CRC/C/HND/CO/3, 3 May 2007, para. 71.
- ¹³⁴ CAT/C/HND/CO/1, 23 June 2009, para. 31.
- ¹³⁵ CCPR/C/HND/CO/1, 13 December 2006.